

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽¹⁾, en relación con el artículo 28 CE y en virtud del artículo 3, en relación con el anexo II, párrafo segundo, letra d), de la Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales⁽²⁾, al introducir mediante los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 2, de la Verpackungsverordnung 1998 (Reglamento sobre embalajes, de 1998) un sistema para la reutilización de envases para productos que, con arreglo a la Directiva 80/777/CEE, deben envasarse en el manantial.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El régimen de los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 2, de la Verpackungsverordnung 1998 es incompatible con el artículo 5 de la Directiva sobre embalajes por lo que se refiere a aguas minerales naturales que deben envasarse en el manantial por dar lugar a un perjuicio en los intercambios que no cabe justificar por razones medioambientales. De la combinación de la normativa alemana resulta que los productores de aguas minerales de otros Estados miembros que proyecten comercializar sus productos en Alemania tienen interés en utilizar envases rellenables si quieren evitar la obligación de establecer un sistema de depósito para los envases por ellos comercializados y si desean seguir participando en sistemas generales de recogida. Si bien indudablemente esta normativa produce el efecto de conceder preferencia a los envases rellenables frente a los envases no rellenables, las medidas nacionales destinadas a promover la utilización de envases rellenables sólo son compatibles con el artículo 5 de la Directiva 94/62/CE cuando simultáneamente sean conformes con las exigencias contenidas en el artículo 28 CE. Sin embargo, la normativa alemana controvertida es una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa en el sentido del artículo 28 CE. La distribución de aguas minerales naturales procedentes de otros Estados miembros resulta dificultada o encarecida por las medidas alemanas. Si bien los productores alemanes también deben recorrer largos trayectos para transportar, en su caso, envases rellenables vacíos, cuando el envasado se efectúa fuera de Alemania la distancia entre el lugar de envasado y el lugar de consumo en Alemania es considerablemente superior en la mayoría de los casos que cuando el envasado y el consumo se realizan en Alemania. La posibilidad de que los productores extranjeros de aguas minerales participen en un sistema estandarizado de envases rellenables implicaría unos costes adicionales de adaptación para los productores y, en cualquier caso, reduciría la necesidad de reexpedir los envases rellenables vacíos.

El hecho de que las medidas controvertidas persigan objetivos medioambientales no basta como justificación, puesto que son desproporcionadas. Pues bien, a partir de una determinada distancia los perjuicios causados al medio ambiente necesariamente relacionados con el transporte son superiores a los beneficios ecológicos derivados de la utilización de envases rellenables. En el presente procedimiento carece de relevancia cuál sea la distancia efectiva que constituye este umbral para las aguas minerales, pues la normativa alemana se aplica con independencia de cualquier distancia a todas las aguas minerales que deban envasarse en el manantial, es decir que también engloba aquellos casos en los que el transporte suponga recorrer largas distancias.

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

⁽²⁾ DO L 229 de 30.8.1980, p. 1; EE 13/11, p. 47.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberster Gerichtshof, de fecha 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Johann Gruber y Bay Wa Aktiengesellschaft

(Asunto C-464/01)

(2002/C 56/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberster Gerichtshof, dictada el 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Johann Gruber y Bay Wa Aktiengesellschaft, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de diciembre de 2001. El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) En caso de afectación parcial de la prestación a fines privados, para apreciar la condición de consumidor a efectos del artículo 13 del Convenio de Bruselas, ¿resulta determinante que su uso sea predominantemente de carácter privado o profesional, y qué criterios resultan determinantes para considerar que predomina el carácter privado o el carácter profesional del uso?
- 2) La determinación del uso, ¿depende de circunstancias que, desde la perspectiva del cocontratante del consumidor, fueran objetivamente discernibles?
- 3) Un contrato que puede imputarse tanto a la actividad privada como a la profesional, ¿debe considerarse, en caso de duda, como un contrato celebrado por un consumidor?

- 4) ¿Debe considerarse que la celebración de un contrato ha ido precedida de una oferta a efectos del artículo 13, apartado 3, letra a), del Convenio de Bruselas también cuando el ulterior cocontratante del consumidor ha distribuido un folleto publicitario de sus productos en el Estado del consumidor, pero el producto adquirido posteriormente por éste no era objeto de publicidad en dicho folleto?
- 5) ¿Existe un contrato celebrado por los consumidores a efectos del artículo 13 del Convenio de Bruselas también en el caso de que el vendedor realizara desde su Estado una oferta telefónica al comprador residente en otro Estado que no fue aceptada, si bien posteriormente el comprador adquirió, sobre la base de una oferta por escrito, el producto ofrecido?
- 6) ¿Debe considerarse que el consumidor ha realizado los actos necesarios para la celebración del contrato en el Estado del consumidor, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, letra b), del Convenio de Bruselas, también en el caso de que acepte una oferta que se le hubiere hecho en el Estado de su cocontratante en una conversación telefónica mantenida desde su Estado?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Amtsgericht Frankenthal (Pfalz), de fecha 11 de octubre de 2001, en el procedimiento penal seguido contra Felix Kapper

(Asunto C-476/01)

(2002/C 56/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Amtsgericht Frankenthal (Pfalz), dictada el 11 de octubre de 2001, en el procedimiento penal seguido contra Felix Kapper, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de diciembre de 2001. El Amtsgericht Frankenthal (Pfalz) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Prohíbe el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 91/439/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción que un Estado miembro se niegue a reconocer un permiso de conducción cuando, según sus averiguaciones, dicho permiso fue expedido por otro Estado miembro aunque el titular del permiso no tenía su residencia habitual en este Estado y, por tanto, tiene dicha disposición, en su caso, efecto directo?

⁽¹⁾ DO L 237, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Stuttgart, de fecha 20 de noviembre de 2001, en el asunto entre Georgios Orfanopoulos, Natascha Orfanopoulos, Melina Orfanopoulos, Sofia Orfanopoulos y Land Baden-Württemberg

(Asunto C-482/01)

(2002/C 56/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Stuttgart, dictada el 20 de noviembre de 2001, en el asunto entre Georgios Orfanopoulos, Natascha Orfanopoulos, Melina Orfanopoulos, Sofia Orfanopoulos y Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de diciembre de 2001. El Verwaltungsgericht Stuttgart solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La limitación de la libre circulación por razones de orden público, seguridad y salud públicas a efectos del artículo 39 CE, apartado 3, impuesta a un ciudadano de la Unión extranjero que lleva muchos años residiendo en el Estado de acogida como consecuencia de la comisión de un delito contra la Betäubungsmittelgesetz (Ley de estupefacientes), ¿es conforme con el Derecho comunitario si, en razón de su comportamiento personal, está justificada la expectativa de que vuelva a cometer delitos en el futuro y si no es razonable esperar que el cónyuge de dicho ciudadano de la Unión y sus hijos puedan vivir en el Estado de origen del mismo?
- 2) El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 64/221/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 25 de febrero de 1964, ¿se opone a una normativa nacional que no prevé un procedimiento de recurso en el marco del cual se lleve a cabo también un examen de la oportunidad contra una decisión de una autoridad administrativa relativa a la expulsión de su territorio nacional del titular de un permiso de residencia en el caso de que no se haya creado un organismo independiente de la autoridad nacional que debe tomar la decisión?

⁽¹⁾ DO L 56, p. 850.

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2001 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-490/01)

(2002/C 56/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de diciembre de 2001 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por las Sras. M. Wolfcarius y C. Tufvesson, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.